

15 MAYO 2021

1360/20840



Consejería de Turismo, Regeneración,  
Justicia y Administración Local  
Secretaría General Técnica

Ref.: SVLEG/MGT

Asunto: Trámite de audiencia Expte.2021-IEX-0009  
proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento  
para la Preservación de la Calidad Acústica en Andalucía

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE  
Dirección General de Calidad Ambiental y  
Cambio Climático

Avda. Manuel Siurot, número 50  
41013.- Sevilla



Por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, se ha remitido proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento para la Preservación de la Calidad Acústica en Andalucía, con objeto de que se remitan aquellas observaciones y propuestas que se tengan por convenientes, según lo establecido en el artículo 45.1 c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Desde esta Secretaría General Técnica se ha dado traslado del proyecto citado a los centros directivos cuyas competencias o atribuciones pudieran verse afectadas, y una vez examinado el texto remitido, se establecen las siguientes consideraciones en relación con el contenido del proyecto:

- En el tercer párrafo de la página 2, siguiendo la concreción en las citas del articulado, se propone añadir lo que se hace constar en negrita:

*"Del mismo modo, el artículo 47. 1. 1º del Estatuto (...)"*

Por idéntica razón, en el cuarto párrafo:

*"Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.3º del mismo precepto, considerando (...)"*

Se sugiere la conveniencia de repasar la redacción de los siguientes párrafos ya que su lectura pueden inducir a confusión:

El segundo párrafo contenido en la página 3:

Se propone sustituir "con el fin de proporcionar" por "proporciona"

El primer párrafo contenido en la página 6, se sugiere añadir lo establecido en negrita:

Plaza Nueva, nº4  
(41001 Sevilla)

Tel.: 955 06 51 00  
sgt.ctrjal@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	11/05/2021 18:37:42	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



"del Decreto (...) la gestión de la **protección contra la contaminación acústica** (...)"

1. Artículo 3. Definiciones.

Se sugiere la conveniencia de añadir:

En el segundo apartado contenido en la página 13:

"b) Zona tranquila (...) ámbito territorial urbano, **de diseminados y de núcleos poblacionales**, donde no se superen (...)"

2. Artículo 4. Competencias

En el apartado sexto contenido en la página 14, que se corresponde con el número 2 apartado b):

"b) La tipificación (...), de acuerdo con lo establecido en **los artículos 25.1.b) y 26.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 9.12.f) de la citada Ley 5/2010, de 11 de junio** (...)"

3. Artículo 13.1 y 2. Mapas estratégicos y singulares de ruido.

1. En dicho artículo se prevé que los mapas estratégicos de ruido de las aglomeraciones y los mapas estratégicos de ruido para los grandes ejes viarios, ferroviarios e infraestructuras aeroportuarias, se elaborarán según el calendario previsto en la disposición adicional primera de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, algo que incurre en contradicción si tenemos en cuenta las fechas que se indican en dicha norma.

4. Artículo 20. Zonas acústicamente saturadas.

En el apartado 3, tras la letra e), se propone añadir el siguiente apartado:

"f) **Establecimiento de medidas de fomento (beneficios fiscales, reducciones de tasas ...) que favorezcan a personas titulares de establecimientos públicos que destaquen en su compromiso de reducción de los niveles sonoros ambientales**".

5. Artículo 40. Fuentes sonoras en la vía pública.

En el apartado dos, al final, se sugiere añadir:

"(...) **incidencia acústica de las citadas obras. En la medida en que sea viable, se ponderará la posibilidad de que tales obras se realicen en periodo estival o de menor presencia humana en los lugares afectados**".

7. Artículo 50. Actuaciones de vigilancia por inactividad del Ayuntamiento.

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	11/05/2021 18:37:42	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





En el apartado 1, se sugiere la conveniencia de plantearse la siguiente redacción alternativa:

*“En virtud de (...) una denuncia por contaminación acústica referida a ~~contra~~ actividades domésticas (...)”*

En el apartado 5, se ha seguido la indicación del artículo 60 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. No obstante, con objeto de que la adecuación de este tiempo sea acorde a esta última norma básica (en la que literalmente se expresa que el plazo nunca será “inferior a un mes”), se sugiere la posibilidad de suprimir la palabra “máximo”.

Tras el apartado 6, se sugiere la conveniencia de añadir el siguiente apartado:

*“7. Aunque el Ayuntamiento procediese a desplazar fuera de plazo sus equipos de medición y vigilancia de la contaminación acústica denunciada, las relaciones entre la administración autonómica y la administración local se adecuarán a los principios de cooperación, colaboración y coordinación previstos en el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”.*

*8. Artículo 52. Finalización de la actuación de vigilancia por inactividad o a petición de los Ayuntamientos.*

Se plantea si es conveniente contemplar una potestad sancionadora a ejercer sobre los Ayuntamientos en el supuesto previsto en dicho precepto.

*9. Artículo 54. Denuncias.*

En el apartado 4, al igual que se ha comentado en párrafos precedentes con relación al artículo 50.5, al señalarse un plazo de un mes, se ha seguido la indicación del artículo 60 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. No obstante, con objeto de que la adecuación de este tiempo sea acorde a esta última norma básica (en la que literalmente se expresa que el plazo nunca será “inferior a un mes”), se sugiere la posibilidad de suprimir la palabra “máximo”.

Por otra parte, el conocimiento por el centro directivo competente de los calendarios municipales y el exceso de trabajo que frecuentemente tienen, nos lleva a indicarles la posibilidad de hacer constar un plazo más amplio a favor de las Corporaciones municipales, considerando que treinta días hábiles podría ser un tiempo razonable.

*10. Instrucción Técnica 4. Contenido de los informes de ensayos acústicos.*

Dicha instrucción técnica incluye el contenido mínimo de los informes de ensayos acústicos, con el fin de normalizar la documentación que ha de remitirse a la Administración Pública competente en el que se incluye:

*“1. Entidad que realiza el informe.*

*Identificación del personal técnico y/o entidad designada para la realización del ensayo.*

*2. Solicitante.*

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	11/05/2021 18:37:42	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





*Datos relativos a la entidad que solicita el informe y/o persona denunciante (s), cuando proceda (...).*

A tal efecto se indica que convendría valorar la forma en la que dichos datos van a ser tratados al objeto de hacer al menos alguna referencia a la normativa en materia de protección de datos y su reflejo en el Inventario de actividades de tratamiento de datos personales.

Por último, se aconseja añadir una nueva Disposición adicional con el siguiente texto:

- Dado que a lo largo de la redacción del texto la normativa alude reiteradamente al ámbito territorial del municipio como elemento esencial para el ejercicio de las competencias municipales, sería conveniente que cada Ayuntamiento implicado en preservar la calidad acústica se cerciorara, con carácter previo al ejercicio de las competencias que le corresponden, que éstas van a ejercerse dentro del ámbito territorial de su término municipal, pudiendo recabar información al respecto de la Consejería competente en la concreción de las líneas delimitadoras entre los municipios andaluces, pudiendo incoar, en su caso, las actuaciones que legalmente procedan para dotar de oficialidad a las líneas límites con otros municipios colindantes, de modo que estas sean dotadas de coordenadas y su trazado sea georreferenciado mediante el sistema geodésico oficial vigente, en virtud de lo previsto en el Decreto 157/2016, de 4 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de Entidades Locales. Sería conveniente considerar que, en virtud del Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía 478/2019, de 15 de julio, no puede hacerse valer la planificación urbanística como un elemento señalizador de la superficie territorial, al prevalecer sobre ella los linderos oficiales.

Es todo cuanto cumple informar.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Antonio Morilla Frías

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	11/05/2021 18:37:42	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	